CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 14/2004, de 26 de febrero, por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, que en su artículo 101, declara el interés de la Administración Autonómica en promover la creación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria como medio de saneamiento integral de la cabaña ganadera. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura, se considera necesario crear el marco legal de apoyo económico de un régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 23/2003, de 11 de marzo de 2003, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece las bases para la creación y desarrollo de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, fijando que las subvenciones se establecerán por el correspondiente Decreto de ayudas con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El R.D. 428/2003, de 11 de abril, por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, establece la normativa básica de las subvenciones estatales destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, para la realización de los programas sanitarios anuales, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1880/1996, de 2 de agosto.

En consecuencia, una vez instrumentada la creación y las normas de funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, es necesario establecer las ayudas que recibirán las Agrupaciones tanto para las que se constituyan como para las que estén constituidas y que cumplan los programas sanitarios establecidos, todo ello de conformidad con las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2.000/C 28/02).

Por ello, de acuerdo con las competencias de la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Animal establecidas en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día de 26 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo I.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, en lo sucesivo A.D.S., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la ayuda las A.D.S. que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2003, de 11 de marzo.

Artículo 3.- Requisitos.

Las A.D.S. beneficiarias quedan obligadas a:

- Cumplir los programas sanitarios fijados por la Administración y las funciones asignadas al/los Veterinario/s responsable/s autorizado/s.
- Cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 428/2003, de II de abril, en el Decreto 23/2003, de II de marzo y en el presente Decreto.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención.

I. La ayuda consistirá en una subvención directa, de hasta el 50% del coste total del programa sanitario, (incluyendo los honorarios profesionales del/los veterinario/s responsable/s), aprobado por la Dirección General de Explotaciones Agrarias, que no podrá superar la cuantía máxima de 21.035 euros, por A.D.S. y año. Como coste total del programa sanitario se entenderá el de los gastos elegibles en el marco de la naturaleza de los fondos que coofinancien la ayuda y que quedará explicitado en la orden anual de convocatoria.

El pago de la subvención se realizará, una vez, certificados los gastos de ejecución del programa sanitario de la A.D.S., de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2, de este Decreto.

2. Para favorecer la iniciativa propia de aquellas A.D.S. que establezcan programas y actuaciones, distintas a las contempladas en los programas sanitarios obligatorios, encaminadas a mejorar el nivel sanitario y productivo de las explotaciones, se podrá destinar un 20% de las disponibilidades presupuestarias para subvencionar este tipo de actuaciones, destinando el resto para subvencionar las actuaciones encuadradas dentro del programa sanitario obligatorio.

Este tipo de actuaciones subvencionables, de carácter voluntario, deberán incluir programas de mejora de la calidad de las producciones, tales como: higiene de explotaciones; control de higiene de ordeños y sistemas de refrigeración de leche; programas de desinfección, desinsectación, desratización; bienestar de las

explotaciones, etc.; así como programas sanitarios de intensificación de las actuaciones relacionadas con los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, profilaxis vacunal, etc.; y además, todas aquellas actuaciones de formación, divulgación ganadera y mejora de las infraestructuras sanitarias.

Artículo 5.- Convocatoria.

Anualmente la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante orden promoverá la convocatoria de ayudas.

Dicha convocatoria reflejará:

- Plazo de solicitud.
- Montante económico disponible y partidas presupuestarias que lo sustentan y fondos que lo financien.

Artículo 6.- Procedimiento de la solicitud.

- 1. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo I, se presentará preferentemente en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
- 2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la A.D.S.
- b) Memoria Técnica Económica Valorada, firmada por el Presidente de la A.D.S. y el Veterinario Director Técnico, aprobada en Junta Directiva, comprensiva de los siguientes extremos:
- Actuaciones y objetivos a desarrollar.
- Actualización de las relaciones nominales de socios de datos personales y de identificación de las explotaciones. La actualización de las relaciones se presentará según los modelos establecidos en los Anexos I.1 y I.2, del Decreto 23/2003, de 11 de marzo.
- Presupuesto estimativo con los gastos de la A.D.S. para el periodo comprendido entre el I de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.
- c) Informe sobre las actividades que se van a realizar en relación con el programa sanitario, de reproducción o de otra índole que se vaya a poner en marcha en el ejercicio.
- d) Documentación exigida en el punto f del artículo 4 del Decreto 23/2003, para autorización del/los Veterinario/s Director/es Técnico/s.
- e) Alta de terceros (si no la tuviera).

Artículo 7.- Valoración de solicitudes.

Recibidas las solicitudes, la Comisión a que hace referencia el artículo 12 procederá a la valoración de las solicitudes con el siguiente procedimiento:

- 1º Seleccionará las A.D.S. que reúnen los requisitos para ser beneficiaria de las ayudas.
- 2º Ajustará los presupuestos presentados en base a considerar solamente las acciones elegibles en el marco de la convocatoria y a unos costes que, sin rebasar los presentados por las propias A.D.S., no superen valores estándares y uniformes para cada una de ellas. En estos ajustes presupuestarios la comisión referenciada puede introducir coeficientes justificables en base al nº de explotaciones por A.D.S. así como al nº total de UGM (unidad ganadera mayor) de la misma.
- 3º Distribuirá, para cada A.D.S., esos costes ajustados definitivamente en dos grupos:
- a) Costes de programas obligatorios.
- b) Costes de programas voluntarios.

Artículo 8.- Distribución de las subvenciones.

- Si las disposiciones presupuestarias lo permitiesen se atenderán todas las solicitudes presentadas y para los costes seleccionados en el artículo anterior sin más limitación que la establecida en el artículo 4.
- Si hubiese limitación presupuestaria se procederá de la siguiente forma:
- l° El importe destinado en la convocatoria a atender programas obligatorios se distribuirá entre las A.D.S. con costes aprobados en el punto 3.a del artículo anterior y por dicho importe sin rebasar el límite del artículo 4. Si la suma rebasa el importe disponible se minorarán aquéllas proporcionalmente.
- 2º Igual criterio se seguirá a continuación con los importes destinados a atender programas voluntarios.

Completada la distribución de ambos casos si en uno de ellos hubiese excedentes podrán destinarse al otro.

Artículo 9.- Procedimiento de resolución de la subvención.

1. Las ayudas se aprobarán por Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias a propuesta del Servicio de Sanidad Animal sobre presupuesto de gastos de la A.D.S. autorizado.

La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria. No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por el silencio administrativo, de acuerdo con la Disposición Adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 2. Se establece como plazo máximo para la justificación de los gastos el 15 de octubre de cada ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago de la ayuda la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo II, acompañado de la siguiente documentación justificativa:
- a) Memoria de actividades, aprobada en Junta Directiva, donde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas a cabo en la A.D.S., en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.
- b) Libro de visitas, debidamente cumplimentado, del periodo por el que se solicita la subvención.
- c) Certificación del Presidente de la A.D.S y del Veterinario Autorizado de la misma acreditando la realización de los programas sanitarios aprobados y del correcto desarrollo de los mismos conforme al modelo que figura en el Anexo III del presente Decreto.
- d) Memoria Económica Valorada, con los gastos realizados por la A.D.S., que se acompañará de la siguiente documentación:
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas, a nombre de la A.D.S., de los honorarios profesionales veterinarios.
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas de medicamentos veterinarios necesarios para la ejecución del programa sanitario. Únicamente podrán extenderse a nombre de los ganaderos agrupados, en cumplimiento de la legislación vigente en esa materia.
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la A.D.S., de otros gastos relacionados con el desarrollo del programa sanitario.
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la A.D.S., de otro tipo de gastos relacionados con la gestión y el funcionamiento de la misma.

Toda esta documentación referenciada irá acompañada de la justificación del pago.

e) Certificados emitidos por la Delegación Ministerial correspondiente y la Tesorería de la Seguridad Social, en los que se haga constar que el peticionario está al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. f) Certificado expedido por la Consejería de Hacienda y Presupuestos, que haga constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

Los certificados referidos en los puntos e) y f) tendrán una validez de seis meses, pudiéndose exigir actualización, en su caso, a petición de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Su remisión podrá sustituirse por la presentación de una autorización a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, conforme al modelo que figura en el Anexo IV, para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

3. Si así lo determina la Dirección General de Explotaciones Agrarias, en cualquier momento del ejercicio presupuestario y siempre después de la resolución y notificación de la concesión de la ayuda a las A.D.S., podrá requerirse la documentación a que hace referencia el apartado 2 de este artículo, para la realización de pagos anticipados a las mismas.

Artículo 10.- Control y Verificación de datos.

- 1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en base al Reglamento (CE, Eurotom) nº 2988/95, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las A.D.S. constituidas.
- 2. Los adjudicatarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados antes del 1 de octubre de cada ejercicio presupuestario, aportando la documentación requerida en el artículo 9.2 de este Decreto, con remisión de la misma a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- 3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.
- 4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.
- 5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en los artículos

80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

- 6. El Veterinario Director Técnico de la A.D.S. deberá remitir, con carácter obligatorio, un informe sanitario de los seis primeros meses, de todas las actuaciones que se hayan realizado, tanto las correspondientes a los programas sanitarios obligatorios como otras que se hayan llevado por iniciativa de la propia A.D.S. Este informe deberá ser remitido al Servicio de Sanidad Animal antes del día 31 de mayo de cada año natural.
- 7. La Administración se reserva el derecho a retirar la subvención por el incumplimiento de los programas sanitarios y de las funciones asignadas al/los Veterinario/s responsable/s autorizado/s, así como por el incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 23/2003, de 11 de marzo y en el presente Decreto.

Artículo II.- Medidas de identificación, información y publicidad.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 12.- Comisión de valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión constituida por:

- El Director General de Explotaciones Agrarias que actuará de presidente.
- El Jefe de Servicio de Sanidad Animal.
- Dos vocales designados por el Director General de Explotaciones Agrarias entre personal de su dirección, uno de ellos con la categoría de letrado que actuará de secretario.

Disposición Adicional.- Justificación de los gastos.

Con independencia de lo explicitado en el texto de este Decreto sobre beneficiarios de las ayudas, las A.D.S. podrán autorizar la adquisición directa por los ganaderos de los medicamentos veterinarios necesarios para la ejecución de programas sanitarios, manteniendo relación exacta de los afectados y conservando copia de las facturas subvencionadas haciendo constar en los originales el porcentaje de la misma que resulta subvencionado.

Disposición Transitoria Primera.- Convocatoria 2004.

a) Para la convocatoria 2004 la referencia que se hace en el artículo 6.2b y artículo 9.2a, al periodo en que deben comprenderse las actividades, será del 1 de noviembre de 2003 a 30 de septiembre de 2004.

- b) Con independencia de lo establecido en el presente Decreto, en su artículo 5, para el ejercicio de 2004 la convocatoria de ayudas se entenderá realizada con la publicación del presente Decreto con las siguientes características:
- Plazo de solicitud:

30 días naturales contados a partir del día de entrada en vigor del presente Decreto.

 Montante económico disponible y partidas presupuestarias que lo sustentan:

Montante económico 1.909.177 euros.

Partidas presupuestarias: Aplicación 12.02.712 B.470.00

Proyectos:

2000.12.002.0113.00 Fo 1.776.756 euros 2001.12.002.0038.00 CA 132.421 euros

 Presupuesto estimativo de gastos de la A.D.S. (a los efectos de lo establecido en el último párrafo de la letra b) del artículo 6 del presente Decreto):

Se estimarán los gastos del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004.

Disposición Derogatoria Unica.- Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.- Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLYAREZ

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS (A.D.S.)

Don			,con D.N.I,				
como Presidente	e de la A.D.S. denominad cial en C/Plaza , Fax:	a:					
con domicilio so	cial en C/Plaza			, n°,			
Localidad		, C.P	, Provincia	de,			
Tfno.:	, Fax:	, E-mail:					
	erse a las ayudas para las ónoma de Extremadura (
A la presente so	licitud acompaña:						
☐ Memoria Téc Decreto. ☐ Informe sobre índole que se va; ☐ Documentacio autorización del	npulsada del C.I.F. de la Anica Económica Valorade actividades a realizar en ya a poner en marcha en ón exigida en el artícul/los Veterinario/s Directoos (si no lo tuviera)	a, de acuerdo con lo relación con el prog el ejercicio. lo 4, punto f del I	grama sanitario, de	reproducción o de otra			
En		, a	de	de			
	El	Presidente de la A.I	D.S.				
	Fdo.:						

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz)

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LAS AYUDAS PARA LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS (A.D.S.)

Don	, con D.N.I. n°					
como Presidente de l	a A.D.S. denom	ninada:		,		
con domicilio social e	en C/Plaza			, nº,		
Localidad	J	, C.P	, Provinc	ia de,		
Tfno.:	, Fax:	, E-mail:				
PRESENTA justifica	ción de los gasto o entre nnaderas (A.D.S	os de las actuacion S.) en la Comunida	es llevadas a cabo	en la A.D.S. en el año 200_, del as para las Agrupaciones de xtremadura de acuerdo con lo		
A la presente justific	ación acompañ	a:				
programas sanitarios a Memoria Económio fotocopias compulsad correspondientes al pe del presenete Decreto. Certificados justifio emitidos por la Deleg expedido por la Conso alguna con la Junta de Autorización a la telemática sobre la si	residente y del residente y del reprobados conforca valorada, con as de todas las riodo de desarro cativos de estar ación Ministeri ejería de Hacien Extremadura. Consejería de la Asiativación de la Asia	rme al modelo del An los gastos realizado facturas de gastos ollo del citado progra al corriente de obal correspondiente y da y Presupuestos, i Agricultura y Med. D.S. de encontrar	eriodo solicitado. ado de la A.D.S., anexo III del presentos por la A.D.S., relacionados con ama, de acuerdo coligaciones fiscales y la Tesorería de la haciendo constar que lo Ambiente para se al corriente de	acreditando la realización de los ate Decreto. acompañada de los originales o el programa sanitario aprobado, n lo establecido en el artº 9.2, d), y frente a la Seguridad Social, a Seguridad Social y certificado ue el peticionario no tiene deuda a acceder a la información vía pago con la Agencia Estatal de a Comunidad Autónoma de		
Extremadura, (Anex		· ·				
En		, a	de	de		
		El Presidente de	e la A.D.S.			
	Fdo.:					

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda., de Portugal s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz)

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS DE LA A.D.S.

D.	, con D.N.I.:
como Presidente de la A.D.S.	, y D.
con D.N.I.:, como Vete	, con D.N.I.:, , y D erinario Director Técnico de la citada A.D.S.
CERTIFICAN:	
actividades de la A.D.S., y que se corr U.G.M. y socios ga incluyendo los honorarios profesionales Euros, adju-	ente el Programa sanitario reflejado en la memoria de esponde con las actuaciones realizadas sobre un total de anaderos, ascendiendo los costes del programa sanitario, s veterinarios, del ejercicio a un total de ntando originales/fotocopias compulsadas de las facturas formente, según lo establecido en el Decreto 14/2004.
Y para que conste, se expide el pre adede	sente certificado en
EL PRESIDENTE DE LA A.D.S.	EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA A.D.S.
Fdo.:	Fdo :

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal, s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz)

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE PARA ACCESO, VÍA TELEMÁTICA, A INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS (A.D.S.)

Don			, con D.	N.I. n°	,		
como Presidente de	la A.D.S. denomina	ada:					
con C.I.F.	, y domicilio	social en C	Plaza		,		
n°,	Localidad,			, C.P			
Provincia de	,	Tfno.:		, Fax:			
E-mail:, en representación de la misma:							
vía telemática sobre la Agencia Estatal de la Comunidad Autónom del punto 2, del art Agrupaciones de Defe Dicha autorización qu	a Administración Tr a de Extremadura. To tículo 9 del Decreto nsa Sanitaria Ganado	ibutaria, co odo ello sob 14 / 2004 eras (A.D.S.	on la Seguridad ore la base de lo e , por el que s) en la Comunid	Social y con Hac establecido en el úl e establecen ayud	cienda de la timo párrafo las para las		
En		, a	de	de			
	El Pı	esidente de	la A.D.S.				
	Edo ·						

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal, s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz)